



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1.-** Modifícase el artículo 5 de la ley N° 13505, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.- El producto local y la empresa o proveedor local, tendrán preferencia en su oferta cuando en las mismas, para idénticas o similares prestaciones, productos y condiciones de pago, su precio sea igual o inferior al de los bienes y/u obras y/o servicios ofrecidos por empresas no consideradas provinciales incrementadas en un cinco por ciento (5%).

Si en una contratación, aplicando el rango de preferencia antedicho, ninguna empresa o proveedor local resulta favorecido, deberá otorgarse a la mejor oferta local cuyo precio no supere el ocho por ciento (8%) respecto a la mejor cotización del resto de los oferentes, la posibilidad de mejorar su oferta. A tal fin, se convocará a la empresa o proveedor local de mejor precio a presentar, en un término de quince (15) días, una "mejora de oferta". Esta compulsa será evaluada conforme a los criterios de preferencia enunciados en el primer párrafo del artículo."

**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA  
PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE  
DICIEMBRE DEL AÑO 2016.**



*[Signature]*  
ANTONIO JUAN BONFATTI  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*[Signature]*  
Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS



*[Signature]*  
C. DE CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES

*[Signature]*  
Dr. Ricardo Paulighenco  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

30 ENE 2017

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.



Dr. PABLO FARIÁS  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Y REFORMA DEL ESTADO